

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1170/2017

**ACTOR:** MADAY MERINO DAMIÁN

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DE TABASCO

**MAGISTRADO PONENTE:** INDALFER  
INFANTE GONZALES

**SECRETARIA:** MAGALI GONZÁLEZ GUILLÉN

**ELABORÓ:** MÓNICA DE LA MACARENA  
JUÁREZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Maday Merino Damián, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para controvertir la sentencia de siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-13/2017-I, en la que se declaró la inexistencia de violencia política de género, en relación a diversas manifestaciones realizadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de dicho Instituto.

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que la actora expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Sesión.** El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco celebró sesión ordinaria.

En el transcurso de la sesión la Consejera Presidenta, instruyó al Secretario Ejecutivo para que hiciera del conocimiento de la Fiscalía Especializada, las alusiones personales que presuntamente realizó el consejero representante del Partido de la Revolución Democrática, por estimar que constituía violencia política de género.

2. **Oficio presentado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El diez de abril de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informó sobre los hechos referidos en el numeral anterior a la Comisión Nacional de derechos humanos.

3. **Remisión al Tribunal Electoral de Tabasco.** Mediante oficio V4/26091, presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tabasco el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, la Cuarta Visitadora General de la citada Comisión remitió el expediente CNDH/4/2017/2233/R, al referido Tribunal Electoral de Tabasco.

4. **Recepción e integración.** El treinta y uno de mayo siguiente, el Juez Instructor del Tribunal Electoral de Tabasco dictó proveído por el cual recibió el expediente e íntegro el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TET-JDC-13/2017-I.

En el propio acuerdo, el Juez Instructor del expediente antes mencionado, dictó medidas de protección mediante las cuales exhortó al representante propietario del Partido de la Revolución

Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral Local, para que se abstuviera de realizar manifestaciones que atenten, discriminen o lesionen los derechos político- electorales de la Consejera Presidenta del Instituto local y dio vista, entre otras autoridades, al Instituto Nacional Electoral, especialmente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que en el ámbito de su competencia, tomara las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para proteger los derechos de la referida Presidenta, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres.

5. **Sentencia impugnada.** El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral de Tabasco emitió sentencia, en la que declaró la inexistencia a la violación objeto de la denuncia y dejó a salvo los derechos de la promovente para que, de considerar algún otro tipo de violencia hacia ella, los hiciera valer en la vía y forma que estimara conveniente.

6. **Cédula de Notificación Personal.** El viernes ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral notificó a la actora personalmente de la sentencia impugnada.

#### **I. Juicio ciudadano Federal**

1. **Demanda.** El quince de diciembre de dos mil diecisiete, Maday Merino Damián, promovió juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, ante la autoridad responsable, a fin de controvertir el precitado fallo. Dicho escrito fue remitido a la Sala Regional Xalapa, el cual se registró con clave SX-JDC-856/2017.

2. **Acuerdo de Sala (SX-JDC-856/2017).** El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa emitió un acuerdo por el que formuló consulta de competencia a la Sala Superior para conocer y resolver el juicio ciudadano con clave SX-JDC-856/2017.

3. **Recepción en esta Sala Superior de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior la demanda, demás constancias atinentes y el informe circunstanciado, para los efectos procesales de mérito.

4. **Turno.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo con la clave **SUP-JDC-1170/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo cuarto, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en

términos del acuerdo de Sala aprobado por esta Sala Superior el nueve de enero de dos mil dieciocho, por el cual se aceptó competencia para conocer del presente asunto.

## **SEGUNDO. Improcedencia**

En concepto de la Sala Superior, advierte se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, toda vez que la interposición del medio de impugnación resulta extemporánea.

Lo anterior, en razón de que el artículo 8, del citado ordenamiento establece que los medios de impugnación previstos en la referida ley adjetiva, deberán de presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

El artículo 7, párrafo 2, de la referida ley, señala que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. Igualmente ha sido criterio sostenido por esta Sala Superior en la jurisprudencia publicada con el rubro1/2009 **“PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN**

**VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES".<sup>1</sup>**

En el caso, del examen del escrito de demanda, se advierte que la actora impugna un acto que no está relacionado con algún proceso electoral, toda vez que combate la resolución de siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en la que se declaró la inexistencia de la aducida violencia política de género, con motivo de diversas manifestaciones realizadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática durante el desarrollo de la sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

De las constancias que obran en autos, a las que se concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16, de la supra citada ley adjetiva electoral federal se tiene por acreditado que la sentencia impugnada le fue notificada a la actora el viernes ocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo cual se corrobora con la cédula de notificación personal que se realizó en el domicilio que señaló en su escrito de demanda para oír y recibir notificaciones, la cual fue recibida y firmada por persona autorizada en su ocursu.

Para mayor claridad se inserta la imagen de la cédula de notificación personal correspondiente.

---

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 4, 2009, páginas 23 a 25.

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TET-JDC-13/2017-I.

ACTORA: MADAY MERINO DAMAN, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**MTRA. MADAY MERINO DAMIAN**  
 Consejera Presidenta del Instituto Electoral  
 A través de su representante Vladimir Hernández Venegas o  
 Antonio Enrique Aguilar Caraveo  
 Domicilio ubicado en la Calle Eusebio Castillo, número 747,  
 Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco  
**Presenta.**

Con fundamento en los artículos 27.3, 30 párrafo 1 y 75.2 inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 37, fracciones III; y 38 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo ordenado en la **SENTENCIA** del siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en los expedientes indicados al rubro superior derecho, **LE NOTIFICO POR OFICIO** la citada sentencia, anexándole copias certificadas constante de diecinueve(19) fojas útiles, con treinta y ocho paginas, debidamente foliadas, selladas, cotejadas y rubricadas, bajo el número CER/2017/633, anexando copia de la presente cédula al expediente respectivo para mayor constancia y fines legales procedentes. DOY FE.

Magda López Ramírez.  
 Actaria

Recibe: Vladimir Hdez Venegas 19:00 hrs  
8 Dic. 2017.

Firma: [Firma]

Se identifica con: elector

JOSE N. ROVIROSA SIN ESQUINA NICOLAS BRAVO, 3ER Y 4TO, PISO, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, C.P. 86000. TELEFONOS: (92) 3 12 44 98. FAX: 3 14 6 83

En virtud de que el conocimiento de la resolución reclamada fue mediante notificación personal, ésta surtió sus efectos el mismo día en que se practicó, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco de contenido siguiente:

**Artículo 27.**

*1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento **surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.***

Así, el cómputo del plazo legal de cuatro días para la interposición oportuna del medio de impugnación transcurrió del **lunes once al jueves catorce de diciembre de dos mil diecisiete**, sin contar los días sábado nueve y domingo diez de ese propio mes y año, por ser inhábiles.

Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Tabasco y el numeral 7, párrafo 2, de la referida Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, se actualiza la extemporaneidad del medio de impugnación, ya que **la actora presentó el respectivo escrito de demanda hasta el viernes quince de diciembre de dos mil diecisiete**, tal y como se comprueba del sello fechado estampado en el ocurso en comento.

En consecuencia, ante la extemporaneidad de la demanda procede su **desechamiento de plano**, con fundamento en los artículos 3, párrafo 2, inciso c), 7 párrafo 2, 8, 9, párrafo 3, y 10, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado se

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda presentada por Maday Merino Damián.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, firma como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante la Secretaria General de Acuerdos da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**